



Bruselas, 14.9.2016  
COM(2016) 589 final

2016/0287 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Motivación y objetivos de la propuesta

El nuevo paquete de telecomunicaciones adoptado hoy por la Comisión incluye una Comunicación en la que se establece una visión europea de lo que ha de ser la conectividad a Internet de ciudadanos y empresas en el mercado único digital<sup>1</sup>, así como una propuesta legislativa de Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas<sup>2</sup> que revisa el marco reglamentario de esas comunicaciones. Las propuestas de la Comisión contemplan las reformas necesarias para garantizar la disponibilidad y utilización de redes de muy alta capacidad que permitan un amplio uso de los productos, servicios y aplicaciones en el mercado único digital.

Dado que la conectividad digital y a Internet transforma la vida privada y las prácticas profesionales dentro y fuera de la Unión, es necesario asegurarse de que el público en general reciba los estímulos necesarios para aprovechar las oportunidades que ofrece esa transformación.

Por este motivo, uno de los objetivos estratégicos que se ha fijado la Comisión para su logro en la Unión antes de que finalice 2025 es que aquellos lugares y establecimientos en los que se prestan servicios públicos, como, por ejemplo, edificios de administraciones públicas, bibliotecas u hospitales, estén equipados con conexiones Gigabit Internet. La posibilidad de conectarse a esos y a otros centros de la vida en comunidad (incluidos los espacios abiertos accesibles al gran público) a velocidades significativamente superiores a las del acceso funcional a Internet permitirá que los ciudadanos de todo tipo y condición puedan aprovechar las ventajas de la conectividad de nueva generación en sus desplazamientos a cualquier lugar donde estar conectado sea importante.

Entre las medidas previstas para impulsar ese objetivo, el nuevo paquete promueve el despliegue de puntos locales de acceso inalámbrico por procedimientos de planificación simplificados y con obligaciones reglamentarias menos rigurosas en los casos, por ejemplo, en que ese acceso se preste con carácter no comercial o sea accesorio a la prestación de otros servicios públicos.

La medida que se propone aquí viene a complementar ese esfuerzo modificando el marco jurídico que da a las telecomunicaciones el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), contenido en el Reglamento (UE) n.º 1316/2013<sup>3</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento MCE») y en el Reglamento (UE) n.º 283/2014<sup>4</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento sobre orientaciones»). Estas modificaciones animan a las entidades que desempeñan una misión pública —como

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: La conectividad para un mercado único digital competitivo – hacia una Sociedad Europea del Gigabit [COM(2016) 587].

<sup>2</sup> *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council establishing the European Electronic Communications Code (Recast)* [COM(2016) 590]. N. del T. : no existe la versión española de este documento.

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14).

autoridades públicas y prestadores de servicios públicos— a ofrecer con carácter gratuito una conectividad inalámbrica en los centros de la vida pública local (por ejemplo, edificios de las administraciones públicas, bibliotecas, centros de salud o espacios públicos al aire libre). Para ello, se prevé la concesión de incentivos financieros a aquellas entidades que deseen facilitar gratuitamente una conectividad inalámbrica local de alta capacidad en espacios públicos que se hallen bajo su jurisdicción o en los lugares donde presten sus servicios. En la primera fase de la intervención, se dará prioridad a la financiación de las autoridades públicas locales para que creen puntos de acceso en los centros de la vida pública local, incluidos los espacios al aire libre accesibles al público.

Al estimular la integración con los servicios públicos existentes, la intervención promoverá el interés de los ciudadanos en los servicios de Internet de alta capacidad y ello hará una importante contribución tanto al despliegue de los servicios de banda ancha como al desarrollo de la infraestructura pública. El hecho de que se ofrezca acceso gratuito a una conectividad inalámbrica local en lugares donde concurre mucha gente en espera de la siguiente actividad de su agenda diaria puede aportar un significativo valor añadido al convertir los tiempos de inactividad o de tránsito en experiencias productivas, relajantes o informativas. Además, esos puntos locales de acceso inalámbrico pueden proporcionar un mayor nivel de detalle o granularidad de la cobertura en los lugares de difícil acceso o allí donde el solo número de usuarios constituiría por sí solo, en otras circunstancias, un grave obstáculo para disfrutar de la conectividad inalámbrica. Al hacer posible que los usuarios se mantengan conectados estando fuera, no solo refuerzan la movilidad, la flexibilidad y el interés en el uso de los servicios ofrecidos por las entidades de servicio público, sino que pueden permitir también un mejor control del tiempo personal. Al mismo tiempo, el alcance limitado que representa individualmente cada uno de los puntos de acceso garantiza que esta oferta pública no compita con las ofertas comerciales, desempeñando, sin embargo, un importante papel al impulsar el uso de la banda ancha y fomentar la alfabetización digital. Esto, a su vez, promoverá el interés de los usuarios en la contratación de servicios comerciales de banda ancha móviles o residenciales. La intervención que aquí se propone complementa el nuevo concepto legislativo de servicio universal contenido en la propuesta de Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. En su marco, cada ciudadano de la UE tendrá derecho a estar conectado o, lo que es lo mismo, derecho a una conexión funcional a Internet (al menos en un lugar fijo) que sea asequible y haga posible la plena participación en la economía y la sociedad digitales.

La medida propuesta brinda un mecanismo de financiación sencillo para la instalación de puntos locales de acceso inalámbrico. La intervención está concebida para que logre a corto plazo el máximo impacto posible al estimular el interés de los ciudadanos por los servicios de acceso a Internet y para que facilite el uso de los servicios digitales públicos, incluido el acceso a las infraestructuras de servicios digitales. La previsión de que el interés generado aporte una base para que los puntos de acceso puedan seguir funcionando y, en su caso, ser sustituidos sin necesidad de nueva asistencia financiera enmarcada en la reglamentación guarda sintonía con el objetivo de eliminar progresivamente las ayudas allí donde sea posible y de reforzar la dependencia respecto de otros mecanismos de financiación alternativos.

Para garantizar los objetivos específicos de la intervención y hacer posible el máximo beneficio público, la financiación se limitará a aquellas situaciones en las que no existan puntos de acceso gratuito, público o privado, que faciliten servicios de banda ancha de muy alta velocidad. Teniendo en cuenta que el importe de la ayuda financiera de la Unión que se concederá para acciones individuales se sitúa por debajo del umbral de las subvenciones de

escasa cuantía (60 000 EUR)<sup>5</sup> concedidas en el marco del Reglamento Financiero, no se prevé que la intervención tenga efecto significativo alguno en la competencia<sup>6</sup>. La financiación, por lo demás, se otorgará garantizando un equilibrio geográfico que contribuya a la cohesión económica, social y territorial de la Unión, prestando especial atención a las necesidades de las comunidades locales<sup>7</sup>. Gracias a la aplicación conjunta de estos diversos criterios, la intervención propuesta guarda coherencia con los mercados abiertos y competitivos que exige el funcionamiento de las redes transeuropeas.

Por otra parte, además de impulsar la demanda de conexiones de banda ancha de alta velocidad y de favorecer su amplio despliegue a nivel de comunidad, la intervención tendrá también otros efectos positivos, como, por ejemplo, un mayor acceso a la administración electrónica, una mayor participación en la vida democrática —también para los grupos poblacionales que, sin la intervención, tendrían dificultades para acceder a la conexión (como es el caso de los refugiados o de los grupos con bajos ingresos)— o una infraestructura adicional para las comunicaciones de crisis y emergencia y los anuncios de servicio público. Para asegurarse de que las comunidades locales con recursos limitados puedan disfrutar también de los beneficios de la participación en el mercado único digital, el apoyo prestado en el marco de esta medida sufragará —sin perjuicio del principio de cofinanciación— hasta el 100 % de los costes subvencionables. Además, los beneficiarios potenciales podrán hacer participar a miembros de la comunidad local en la ejecución de las acciones financiadas por esta intervención a fin de determinar aquellos centros de la vida pública donde la instalación de puntos de acceso inalámbrico gratuito pueda aportar a la comunidad el máximo valor añadido.

Dada su naturaleza flexible y habida cuenta de su orientación al apoyo a las redes de banda ancha dentro del paquete sectorial de las telecomunicaciones para la aplicación del MCE, la intervención debe reconocerse como un proyecto independiente de interés común —enmarcado en el Reglamento de ese Mecanismo— que, provisto de una serie de acciones asociadas y dotado de un presupuesto específico, debe regularse en sus detalles en el marco del Reglamento sobre orientaciones. Teniendo en cuenta el limitado volumen de la ayuda financiera que se concederá a cada beneficiario pero también el elevado número total de estos, es importante garantizar la racionalidad de los procedimientos administrativos para que la toma de decisiones pueda ser rápida y sencilla. A tal fin, es preciso que los Estados miembros estén facultados en virtud del Reglamento MCE para aprobar categorías de propuestas que puedan enmarcarse en esta intervención, en lugar de tener que dar su visto bueno a listas de beneficiarios individuales. Al aplicar esta modificación de forma horizontal en beneficio de otros proyectos de interés común, la propuesta responde también a la petición de los Estados

---

<sup>5</sup> Tal y como se definen en el artículo 185 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2015/2462 de la Comisión, de 30 de octubre de 2015 (DO L 342 de 29.12.2015, p. 7).

<sup>6</sup> Por lo general, toda ayuda financiera suplementaria de los Estados miembros debería enmarcarse en las ayudas *de minimis* que se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1). En caso de que esa financiación suplementaria de los Estados miembros no responda a los requisitos exigidos para que pueda considerarse como una ayuda *de minimis*, deberán aplicársele los artículos 107 y 108 del TFUE.

<sup>7</sup> El objetivo que persigue distribuir de forma geográficamente equilibrada la ayuda financiera de la Unión tendrá que garantizarse dentro de los límites que impongan en la práctica las propuestas que se reciban y dentro del pleno respeto de los principios aplicables a las formas específicas de ayuda financiera definidas en el Reglamento Financiero.

miembros de que se garantice una mayor eficacia en los medios de aplicación de las acciones en el campo de las infraestructuras de los servicios digitales.

Para asegurarse de que la medida pueda responder a una amplia variedad de situaciones y ofrecer resultados concretos lo antes posible, es esencial no limitar innecesariamente las formas de asistencia financiera de las que pueda disponerse. En este contexto, cabe garantizar un alto grado de flexibilidad si se permite que la intervención pueda hacer uso de las más diversas formas de asistencia que sean posibles y apropiadas para ella. Con este fin y en vista de las negociaciones que se están celebrando para la revisión del Reglamento Financiero, es preciso que el Reglamento MCE se modifique para aclarar que, en general, todas las acciones que contribuyan a los proyectos de interés común —incluida la presente intervención— puedan subvencionarse a través de las formas de asistencia financiera actual y previsiblemente disponibles en el marco del Reglamento Financiero.

Por otra parte y por las mismas razones, se propone que las formas de asistencia financiera disponibles para esta intervención se especifiquen de manera mutuamente coherente en el Reglamento MCE y en el Reglamento sobre orientaciones. Aunque es probable que las subvenciones sean la forma predominante de asistencia financiera por su adecuación al objetivo de promover en las comunidades locales la conectividad inalámbrica gratuita, no deben excluirse desde el principio otras posibles formas de asistencia, con excepción de los instrumentos financieros. La exclusión de estos se debe a la carga administrativa que imponen, relativamente fuerte, y a los largos plazos que se asocian a su aplicación, lo que no se ajusta convenientemente a las características de las acciones contempladas en esta intervención.

Para garantizar su velocidad y eficacia, la presente medida se aplicará mediante procedimientos administrativos racionales que utilicen documentación normalizada (por ejemplo, vales o bonos) e instrumentos en línea para la tramitación de las solicitudes y para el seguimiento y auditoría ulteriores de los puntos locales de acceso inalámbrico que se hayan instalado.

Por lo demás, se espera que la medida propuesta —impulsada a través de la red europea de oficinas competentes en banda ancha<sup>8</sup>— aumente el conocimiento de las autoridades locales y de los ciudadanos sobre las nuevas prioridades de la Comisión en materia de «Sociedad Gigabit», y ofrezca un alto grado de visibilidad y de confianza en la capacidad de la UE para ofrecer en todo el continente europeo conectividad y acceso a los servicios digitales. El conocimiento de las acciones financiadas por esta medida quedará garantizado mediante una identidad visual específica que elaborará la Comisión y que se pondrá a disposición de los beneficiarios para su aplicación a modo de reconocimiento de marca.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en el sector**

En la actualidad, el marco jurídico de las telecomunicaciones dentro del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) presta apoyo financiero para infraestructuras de servicios digitales (en forma de subvenciones y/o de contratos) y para redes de banda ancha (en forma de instrumentos financieros).

Por lo que se refiere a las intervenciones en apoyo de la banda ancha, habida cuenta de la importancia fundamental que revisten sus redes para el crecimiento y el empleo y en vista de los retos —financieros y técnicos— conectados con la inversión pública en el sector, el Reglamento sobre orientaciones prevé una intervención limitada. El MCE financia una pequeña contribución para que se creen a nivel de la Unión (especialmente en cooperación con el Banco Europeo de Inversiones) instrumentos financieros que faciliten un uso eficaz de

---

<sup>8</sup> <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/broadband-competence-offices>.

otros recursos públicos y de los recursos privados. Con ello pretende favorecer el desarrollo de proyectos innovadores de banda ancha —basados en la tecnología más avanzada y reproducibles— que le permitan alcanzar sus objetivos tanto directamente como a través de un efecto de demostración.

La medida aquí considerada viene a complementar aquellos elementos del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas que se centran en el usuario final. La ayuda para la instalación de puntos de acceso inalámbricos locales en centros de la vida pública es complementaria a otras medidas del MCE en el sector de las telecomunicaciones, así como a otras fuentes de apoyo financiero que, como el Fondo Estructural y de Inversión Europeo, impulsan el desarrollo de las redes de banda ancha. Dado que esas acciones no están cubiertas actualmente ni por el MCE ni por el Reglamento sobre orientaciones, se propone modificar esas normas en la medida de lo necesario.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 172 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que regula las intervenciones de la Unión en apoyo del establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas de infraestructuras de transportes, telecomunicaciones y energía. En sintonía con el artículo 170, apartado 1, del mismo Tratado, la iniciativa trata de garantizar que, con el despliegue de esas redes y la consiguiente creación de un espacio sin fronteras interiores, las comunidades locales puedan aprovechar todas las ventajas del mercado único digital.

### **• Subsidiariedad y proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad y, de conformidad con el artículo 170 del TFUE, entra en el ámbito de acción de las redes transeuropeas de telecomunicaciones.

Prestando especial atención a las necesidades de las comunidades locales en el contexto amplio de la estrategia del mercado único digital, la propuesta contribuye a la consecución de un mercado interior de las comunicaciones electrónicas y hace posible la participación en él de esas comunidades. Dado que la creación de un espacio en el que la conectividad inalámbrica de alta calidad abarque la totalidad de la Unión no puede lograrse con la sola acción de los Estados miembros, la propuesta guarda coherencia con el principio de subsidiariedad del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Se espera que la intervención sea impulsada, entre otros, por la red europea de oficinas competentes en banda ancha y que esto contribuya a garantizar que las necesidades de las comunidades locales puedan abordarse con eficacia y que las cargas administrativas se mantengan en niveles mínimos.

Las iniciativas actuales en materia de conectividad inalámbrica local gratuita están fragmentadas, y esto produce ineficacia en los resultados. En particular, no hay hoy ninguna estrategia global que fomente el acceso en toda la Unión a una conexión inalámbrica gratuita para impulsar la participación de las comunidades locales en el mercado único digital. Teniendo en cuenta que las iniciativas individuales de creación de puntos locales de acceso inalámbrico son territorialmente limitadas, incluso dentro de las propias comunidades locales, es extraordinariamente importante lograr la coordinación de cada esfuerzo para garantizar que esos puntos se desplieguen de forma coherente en favor del interés común y de una conectividad completa a escala de la UE. Si aseguramos la coherencia en el despliegue paneuropeo de las soluciones de conectividad inalámbrica gratuita, lograremos no solo optimizar los costes de la intervención (al reducir con los efectos de escala los costes de

administración de las pequeñas subvenciones y al disminuir los precios de los equipos), sino también garantizar a todos una mayor igualdad de acceso, contribuyendo así a la cohesión económica, social y territorial dentro de la Unión. La medida propuesta está diseñada para añadir un mayor valor europeo al garantizar que las infraestructuras creadas posibiliten también el acceso —a través de las infraestructuras de servicios digitales— a servicios interoperables transeuropeos de interés común (como, por ejemplo, Europeana), así como a infraestructuras de servicios de Internet más seguros y a servicios de salud electrónicos transfronterizos interoperables.

La intervención propuesta se limita a garantizar que los centros de la vida pública y los espacios al aire libre accesibles al gran público queden conectados por medio de puntos de acceso cuya cobertura sea inherentemente de carácter limitado y sus proyectos individuales, de pequeño tamaño. La intervención, por lo tanto, es proporcionada al objetivo de permitir que las comunidades locales participen en la dimensión inalámbrica del mercado único digital, pero sin causar perjuicio a las ofertas comerciales. Se espera, al mismo tiempo, que la medida propicie como positivo efecto indirecto una mayor participación general en las ofertas de conectividad a través de servicios de acceso comerciales. Se prevé también que la efectividad de la intervención se vea reforzada por la facilidad de la reproducibilidad y los posibles efectos de demostración de los casos concretos que obtengan éxito.

La administración en línea de la medida propuesta, combinada, entre otros, con el apoyo procedente de la red de oficinas locales competentes en banda ancha, garantizará que la carga administrativa derivada de la aplicación de la iniciativa y de la participación en ella se mantenga en unos niveles mínimos.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

Dado que la presente iniciativa es complementaria del nuevo paquete de telecomunicaciones —incluidas la Comunicación que establece una visión europea de la conexión a Internet de ciudadanos y empresas en el mercado único digital y la propuesta legislativa que revisa el marco reglamentario de las comunicaciones electrónicas—, se apoya fuertemente en las aportaciones de los interesados y en el amplio análisis efectuado dentro de la evaluación de impacto de esa propuesta, así como en los documentos de trabajo de los servicios que acompañan a la comunicación. Los aspectos más importantes de la medida propuesta se resumen más abajo. Globalmente, el análisis demuestra que, mientras las medidas legislativas y reglamentarias pueden eliminar obstáculos, reforzar los incentivos de competitividad, aportar a los inversores una mayor previsibilidad y reducir los costes del despliegue de las redes, la financiación pública tiene también un importante papel que desempeñar para alcanzar en Europa los objetivos de conectividad a largo plazo.

El reciente informe<sup>9</sup> en el que se resumen los resultados de la consulta pública efectuada por la Comisión sobre la revisión del marco reglamentario de las comunicaciones electrónicas pone de manifiesto que, de entre quienes respondieron a la consulta, son numerosos las autoridades públicas y los particulares que apoyan el despliegue de redes wifi en establecimientos públicos, pero que desean también una reglamentación adecuada para cuestiones tales como la responsabilidad de los proveedores de acceso o la exposición a los campos electromagnéticos. Los operadores hicieron hincapié en la necesidad de que toda

---

<sup>9</sup> <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/full-synopsis-report-public-consultation-evaluation-and-review-regulatory-framework-electronic>

ayuda pública sea tecnológicamente neutra y subrayaron que el despliegue de esas redes podría facilitarse también mediante diversas formas de asociaciones público-privadas. Estas conclusiones coinciden con la evaluación ex-post del régimen actual, evaluación que acompaña a la propuesta de revisión del marco reglamentario.

Basada en esas observaciones de los interesados, la evaluación de impacto que se ha efectuado a fin de revisar el marco reglamentario propone introducir disposiciones para regular el despliegue de celdas pequeñas. El objetivo de esas disposiciones es reducir los costes que supone el despliegue de redes muy densas, así como mejorar el acceso a una conectividad inalámbrica local que permita responder a la demanda exponencial de conectividad ubicua. La medida propuesta, que viene a complementar la primera opción de desarrollar el marco reglamentario en el ámbito de la gestión del espectro, ayudará a reforzar la oferta de conectividad inalámbrica local gratuita y contribuirá así a que se haga realidad la visión europea de la conectividad a Internet de ciudadanos y empresas en el mercado único digital.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Los créditos que se precisan para esta propuesta se financiarán en su totalidad dentro del marco financiero plurianual 2014-2020. De los importes programados para el sector de las telecomunicaciones del MCE 2017-2019, se reasignarán 70 millones EUR, y otros 50 millones se transferirán al paquete financiero de ese sector mediante una modificación del artículo 5, apartado 1, del Reglamento MCE. Para mantener la coherencia, ese aumento se refleja también en la propuesta de modificación del marco jurídico del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)<sup>10</sup>, tal y como se establece en el Reglamento (UE) n.º 2015/1017<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) 2015/1017 en lo que se refiere a la ampliación de la duración del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y a la introducción de mejoras técnicas para este Fondo y para el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión [COM(2016) 597].

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO 169 de 1.7.2015, p. 1).

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 172,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>12</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>13</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunicación de la Comisión por la que se establece una visión europea de la conectividad a Internet de ciudadanos y empresas en el mercado único digital<sup>14</sup> describe una serie de medidas que podrían reforzar la conectividad de la Unión Europea.
- (2) Entre las medidas previstas para apoyar esa visión de la conectividad europea, se contempla el despliegue de puntos locales de acceso inalámbrico mediante un procedimiento de planificación simplificado y una reducción de los obstáculos reglamentarios. Al facilitar una cobertura más granular, ajustada a la evolución de las necesidades, esos puntos de acceso, incluidos los accesorios a la prestación de otros servicios públicos o de carácter no comercial, pueden hacer una importante contribución tanto a la mejora de las generaciones actuales de redes de comunicaciones inalámbricas como al despliegue de las futuras generaciones.
- (3) En respuesta a la Comunicación arriba citada por la que se establece una visión europea de la conectividad a Internet, es preciso que la Unión impulse la inclusión digital prestando un apoyo específico al suministro gratuito de una conectividad inalámbrica local en los centros de la vida pública local, incluidos los espacios al aire

---

<sup>12</sup> DO C ... de ..., p..

<sup>13</sup> DO C ... de ..., p..

<sup>14</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: La conectividad para un mercado único digital competitivo – hacia una Sociedad Europea del Gigabit [COM(2016) 587].

libre que sean accesibles al público en general. Ese apoyo no está previsto hasta ahora en los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013<sup>15</sup> y (UE) n.º 283/2014<sup>16</sup>.

- (4) Un apoyo de esas características animará a las entidades que desempeñan una misión pública —como, por ejemplo, autoridades públicas o proveedores de servicios públicos— a ofrecer de forma gratuita y como servicio accesorio a las tareas de su misión una conectividad inalámbrica local que permita a las comunidades locales aprovechar en los centros de la vida pública los beneficios de la banda ancha de muy alta velocidad. Entre tales entidades, figurarían los ayuntamientos y otros establecimientos públicos locales, así como bibliotecas y hospitales.
- (5) Esa conectividad inalámbrica local solo debería considerarse gratuita si se ofreciera sin ninguna remuneración a cambio, ya fueran pagos directos u otros medios de pago distintos, incluyendo la publicidad, la prestación de datos personales u otras formas de pago.
- (6) Habida cuenta de su propósito específico y de su orientación a las necesidades locales, la intervención que aquí se contempla debe considerarse por sí misma como un proyecto de interés común del sector de las telecomunicaciones ajustado a la definición de los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014.
- (7) Para dotar a esta intervención de la financiación adecuada, el importe del paquete financiero previsto para la aplicación del MCE en el sector de las comunicaciones ha de aumentarse 50 millones EUR.
- (8) Teniendo en cuenta el carácter no comercial de la intervención y la pequeña escala de los proyectos individuales en ella previstos, la carga administrativa debe limitarse a un nivel mínimo. A tal efecto, la intervención tiene que ponerse en práctica haciendo uso de las formas de asistencia financiera más adecuadas (particularmente subvenciones) que estén disponibles ahora o en el futuro en el marco del Reglamento Financiero. La intervención no debe apoyarse en los instrumentos financieros.
- (9) Teniendo en cuenta también el limitado alcance que tiene en sí mismo cualquier punto local de acceso inalámbrico así como el reducido valor de los proyectos individuales cubiertos por la intervención, no se contempla que los puntos de acceso que se beneficien de la ayuda financiera enmarcada en el presente Reglamento puedan suponer un desafío para las ofertas comerciales. Para impedir que esa ayuda financiera distorsione indebidamente la competencia o entorpezca, desincentive o excluya las inversiones de los operadores privados, la intervención ha de limitarse a proyectos que no dupliquen ofertas públicas o privadas de características similares que ya existan en el mismo campo. Esto, sin embargo, no debe descartar la posibilidad de que los proyectos de despliegue enmarcados en esta iniciativa puedan obtener un apoyo suplementario procedente de otras fuentes de financiación públicas o privadas.
- (10) Para garantizar que la conectividad que contempla el presente Reglamento pueda ofrecerse con rapidez, es preciso que la ayuda financiera se ponga en marcha utilizando en la máxima medida de lo posible instrumentos en línea que permitan la

---

<sup>15</sup> Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

<sup>16</sup> Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14).

rápida presentación y tramitación de las solicitudes y apoyen el funcionamiento, seguimiento y auditoría de los puntos de acceso inalámbrico locales que se instalen.

- (11) Habida cuenta de las necesidades de conectividad a Internet que existen en la Unión y dada la urgencia de impulsar la creación de redes de acceso que puedan ofrecer en toda la UE una experiencia de Internet de alta calidad basada en servicios de banda ancha de muy alta velocidad, es necesario que la ayuda financiera se distribuya de forma geográficamente equilibrada.
- (12) Procede por tanto modificar los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 en consonancia con lo expuesto.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### **Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1316/2013**

El Reglamento (UE) n.º 1316/2013 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 5, apartado 1, párrafo primero, el texto de la letra b) se sustituye por el siguiente:

«b) sector de las telecomunicaciones: EUR 1 091 602 000;».

2. El artículo 7 se modifica de la forma siguiente:

- a) el texto del apartado 1 se sustituye por el siguiente:

«1. Únicamente podrán recibir ayuda financiera de la Unión, particularmente en forma de subvenciones, contratos e instrumentos financieros, las acciones que contribuyan a proyectos de interés común de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1315/2013 y (UE) n.º 347/2013 y con el Reglamento sobre orientaciones para redes transeuropeas en el área de las infraestructuras de telecomunicaciones, así como las actuaciones que sirvan de apoyo a programas.».

- b) el texto del apartado 4 se sustituye por el siguiente:

«4. En el sector de las telecomunicaciones, todas las acciones relativas a la ejecución de los proyectos de interés común y las acciones de apoyo a programas contempladas en el Reglamento sobre orientaciones para redes transeuropeas en el área de las infraestructuras de telecomunicaciones que cumplan los criterios y/o condiciones de subvencionabilidad establecidos de conformidad con dicho Reglamento podrán en virtud del presente Reglamento optar a recibir ayuda financiera de la Unión de la forma siguiente:

- a) los servicios genéricos, las plataformas de servicios centrales y las acciones de apoyo a programas se financiarán por medio de subvenciones o de contratos públicos;
- b) las acciones en el sector de las redes de banda ancha se financiarán a través de instrumentos financieros;
- c) las acciones que tengan por objeto ofrecer en las comunidades locales una conectividad inalámbrica local de carácter gratuito se financiarán con subvenciones o con otras formas de ayuda económica que no sean instrumentos financieros.».

3. En el artículo 9, se añade el apartado siguiente:

«1 *bis*. Cuando ello se justifique por la necesidad de evitar cargas administrativas indebidas y, en particular, en el caso de las subvenciones de bajo valor a las que se refiere el artículo 185 del Reglamento (UE) n.º 1286/2012, los Estados miembros podrán dar su acuerdo a una determinada categoría de propuestas enmarcada en los programas de trabajo que dispone el artículo 17 sin necesidad de que se especifique cada uno de los solicitantes.».

4. En el artículo 10, apartado 4, se añade el párrafo tercero siguiente:

«Las acciones que tengan por objeto ofrecer en las comunidades locales una conectividad inalámbrica local de carácter gratuito se financiarán con una ayuda económica de la Unión que, sin perjuicio del principio de cofinanciación, cubra hasta el 100 % de los costes subvencionables.».

## Artículo 2

### Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 283/2014

El Reglamento (UE) n.º 283/2014 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 2, apartado 2, se añade la letra h) siguiente:

«h) «punto de acceso inalámbrico local», un equipo de baja potencia, pequeño tamaño y reducido alcance que utilice de forma no exclusiva el espectro radioeléctrico en las condiciones de disponibilidad y de uso eficiente armonizadas a este efecto a nivel de la Unión y que permita que los usuarios tengan un acceso inalámbrico a una red de comunicaciones electrónicas.».

2 En el artículo 4, apartado 1, se añade la letra c) siguiente:

«c) prestar apoyo a la oferta gratuita en las comunidades locales de una conectividad inalámbrica local.».

3. El artículo 5 se modifica de la forma siguiente:

a) el texto del apartado 7 se sustituye por el siguiente:

«7. El importe total del presupuesto asignado a los instrumentos financieros para las redes de banda ancha no deberá superar el mínimo necesario para acometer intervenciones rentables, mínimo que se determinará basándose en las evaluaciones *ex ante* previstas en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Dicho importe podrá llegar al 15 % de la dotación financiera que prevé para el sector de las telecomunicaciones el artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.».

b) se añade el apartado siguiente:

«5 *bis*. Las acciones que contribuyan a proyectos de interés común cuyo objetivo sea ofrecer en las comunidades locales una conectividad inalámbrica local de carácter gratuito serán apoyadas mediante:

a) subvenciones y/u

b) otras formas de ayuda económica que no sean instrumentos financieros.».

4. En el artículo 6, se añade el apartado 8 *bis* siguiente:

«8 *bis*. Las acciones que contribuyan a proyectos de interés común cuyo objetivo sea ofrecer en las comunidades locales una conectividad inalámbrica local de carácter gratuito deberán cumplir las condiciones que se establecen en la sección 4 del anexo.».

5. En el artículo 8, apartado 9, se añade la letra d) siguiente:

«d) el número de conexiones a los puntos de acceso inalámbrico local que se establezcan por medio de acciones enmarcadas en la sección 4 del anexo.».

6. En el anexo, se añade la sección 4 siguiente:

#### «SECCIÓN 4. CONECTIVIDAD INALÁMBRICA EN COMUNIDADES LOCALES

Podrán optar a una ayuda financiera las acciones que tengan por objeto ofrecer gratuitamente una conectividad inalámbrica local en los centros de la vida pública de las comunidades locales, incluidos los espacios al aire libre accesibles al gran público que tengan una función fundamental en la vida de esas comunidades.

Podrán optar a esa ayuda financiera las entidades que, como las autoridades locales o los proveedores de servicios públicos, tengan una misión pública y se comprometan a ofrecer de forma gratuita una conectividad inalámbrica local instalando puntos de acceso inalámbrico local.

Los proyectos que tengan por objeto ofrecer esa conectividad mediante puntos de acceso inalámbrico local gratuito podrán recibir la ayuda financiera en caso de que:

- 1) sean ejecutados por una entidad que, teniendo asignada una misión pública, goce de capacidad para planificar y supervisar la instalación en espacios públicos de puntos interiores o exteriores de acceso inalámbrico local;
- 2) se basen en una conectividad de banda ancha de muy alta velocidad, capaz de ofrecer a los usuarios una experiencia de Internet de alta calidad que:
  - a. sea gratuita y de fácil acceso y utilice los más avanzados equipos y que
  - b. apoye el acceso a servicios digitales innovadores, tales como los ofrecidos a través de las infraestructuras de servicios digitales;
- 3) utilicen la identidad visual común que establezca la Comisión y se conecten con los instrumentos en línea asociados.

No podrán optar a la ayuda financiera aquellos proyectos que vengán a duplicar ofertas públicas o privadas de características similares, calidad incluida, existentes en el mismo área.

El presupuesto disponible se asignará de forma geográficamente equilibrada a los proyectos que cumplan las condiciones arriba indicadas, teniendo en cuenta las propuestas que se reciban y atendiendo, en principio, a su orden de llegada.».

### *Artículo 3*

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al vigésimo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

## ANEXO

### Ficha financiera legislativa

#### Propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales

#### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

#### **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

#### **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
  - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
  - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
  - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
  - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
  - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales
--

#### 1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA**<sup>17</sup>

09. Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología
--

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**<sup>18</sup>

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

El nuevo paquete de telecomunicaciones, cuya adopción por la Comisión estaba prevista para el 13 de septiembre de 2016, contendrá una Comunicación con la visión europea de lo que ha de ser para los ciudadanos y empresas de Europa la conectividad a Internet, así como una propuesta legislativa para la revisión del marco reglamentario de las telecomunicaciones. Las propuestas de la Comisión establecen las reformas necesarias para reforzar el despliegue de las redes del futuro y garantizar que ninguna persona ni ninguna región puedan quedar rezagadas.

Gracias al apoyo en ella previsto, la presente propuesta **animará a las entidades que, como las autoridades públicas locales, tienen a su cargo una misión pública a ofrecer con carácter gratuito una conectividad wifi en los centros de la vida pública de las comunidades locales** (por ejemplo, edificios públicos y sus alrededores, centros de salud, parques o plazas).

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

<u>Objetivo específico</u>
----------------------------

El nuevo paquete ofrecerá incentivos financieros a los proyectos propuestos por entidades con una misión pública (como, por ejemplo, autoridades públicas y proveedores de servicios públicos) que tengan por objeto instalar puntos de acceso inalámbrico y ofrecer una conectividad gratuita en los centros de la vida pública localizados en su jurisdicción o en el lugar donde presten sus servicios (por ejemplo, ayuntamientos, bibliotecas, centros de salud o espacios públicos al aire libre).

<sup>17</sup> GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

<sup>18</sup> Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

Además de fomentar la demanda de conectividad de banda ancha de alta velocidad y de estimular una amplia utilización de esta a nivel local, la iniciativa tendrá también otros efectos accesorios tan positivos como mejorar el acceso a los servicios digitales innovadores o aprovechar desde sus inicios los beneficios de la Sociedad del Gigabit contemplada en la nueva estrategia adoptada por la Comisión Europea.

**Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)**

Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) – Redes de telecomunicaciones

**1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados**

*Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.*

Se espera que la iniciativa tenga los efectos siguientes:

El régimen que se propone puede garantizar la conectividad a miles de espacios públicos, con una media de entre 40 y 50 millones de conexiones wifi al día. Esta conectividad local ayudará a las autoridades públicas y a las empresas locales a ofrecer a sus propias poblaciones y a los visitantes una mayor gama de servicios, aplicaciones y productos digitales locales, posibilitando así su mejor integración en el mercado único digital.

**1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia**

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.*

Los principales indicadores de seguimiento serán: a) el número de puntos de acceso que se instalen y b) el número de conexiones que estos generen.

**1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

**1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo**

La iniciativa se enmarca en las acciones de las redes transeuropeas de telecomunicaciones que se definen en el artículo 170 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Paralelamente, una propuesta legislativa destinada al establecimiento de un nuevo Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas —que vendrá a modernizar el marco reglamentario actual de los servicios de comunicaciones electrónicas— eliminará en Europa los obstáculos legales a los que se enfrentaban las entidades (comunidades locales o entidades privadas) que deseaban desplegar, compartir y ofrecer el acceso wifi a sus ciudadanos.

Entre los objetivos estratégicos que se propone la Unión para 2025 (Comunicación sobre la conectividad para una Sociedad Europea del Gigabit), figura la de equipar con conexiones de alta velocidad a todos los grandes impulsores socioeconómicos —como escuelas, nudos de transporte o principales proveedores de servicios públicos<sup>19</sup>—, así como a aquellas empresas que hacen un uso más intensivo de la digitalización. Al promover un acceso wifi gratuito en los principales centros de la vida pública (incluidos los espacios al aire libre accesibles al público en general), el régimen que prevé esta iniciativa representa un ejemplo concreto de la promoción de esa conectividad con las más avanzadas infraestructuras digitales.

<sup>19</sup> Lo que abarca, por ejemplo, centros de enseñanza primaria y secundaria, estaciones ferroviarias, puertos y aeropuertos, edificios de las autoridades locales, universidades, centros de investigación, consultorios médicos, hospitales y estadios.

### 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

La iniciativa, que hará uso de vales para su aplicación, se desarrollará de forma altamente eficiente y atraerá al MCE a nuevas categorías de promotores de proyectos (particularmente a autoridades locales). La emulación entre las autoridades locales y entre otros proveedores de servicios públicos será impulsada gracias a la red europea de oficinas competentes en banda ancha que se establecerá en el nuevo paquete de telecomunicaciones. De forma más general, la iniciativa ampliará en todos los niveles de la administración el conocimiento de las nuevas prioridades de la Comisión para la Sociedad del Gigabit, al tiempo que favorecerá un alto grado de reconocimiento de marca, visibilidad y confianza en la capacidad de la UE para ofrecer servicios digitales a los ciudadanos de todo el continente europeo. Repartidos de manera uniforme, los puntos de acceso aportarán mejores prácticas a las entidades que estén interesadas en el despliegue de la conectividad wifi, sirviendo así de modelo innovador para su reproducción en toda la Unión.

### 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

En los últimos años, este tipo de proyectos de acceso gratuito a wifi ha ido surgiendo en numerosas localidades de toda Europa promocionado por las autoridades municipales. Así pues, el régimen que aquí se propone se basará en esa experiencia y reforzará la reproducibilidad de este modelo ampliándolo simultáneamente a todos los Estados miembros de la UE.

### 1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La iniciativa complementará el desarrollo de las redes digitales que financian los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (principalmente FEDER y Feader) para establecer redes de retorno y redes de banda ancha de acceso en zonas donde los operadores de telecomunicaciones no han manifestado ningún interés en invertir. Gracias a ella, por lo tanto, se creará un nuevo incentivo para que las autoridades locales procedan al equipamiento de todo el territorio bajo su jurisdicción y conecten sus espacios públicos a redes de retorno de muy alta capacidad.

La iniciativa, además, impulsará el desarrollo de aplicaciones y servicios digitales innovadores producidos localmente (a menudo por pymes locales). Así, por ejemplo, la digitalización de contenidos locales y de otras fuentes de información históricas permitirá que un museo o un emplazamiento exterior que forme parte del patrimonio local puedan desarrollar aplicaciones de realidad virtual para enriquecer la experiencia de los visitantes. En igual sentido, el desarrollo de aplicaciones en el área del turismo electrónico aportará beneficios al comercio local y a las actividades municipales. Esta iniciativa, por lo tanto, vendrá a respaldar la política de la Comisión Europea en materia de emprendimiento digital.

## 1.6. **Duración e incidencia financiera**

### Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- x Propuesta/iniciativa en vigor desde 2017 hasta 2020
- x Incidencia financiera desde 2017 hasta 2020

### Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

### 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>20</sup>

- Gestión directa** a cargo de la Comisión
  - por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
  - x por las agencias ejecutivas.
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
  - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
  - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
  - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
  - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
  - organismos de Derecho público;
  - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
  - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
  - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
  - *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

---

<sup>20</sup> Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:  
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.*

Se establecerá un sistema de seguimiento para garantizar que esta iniciativa se aplique con rapidez y produzca resultados inmediatos. El sistema se pondrá en marcha utilizando, principalmente, instrumentos en línea y realizando por muestreo controles de las instalaciones de los puntos de acceso inalámbrico locales.

### 2.2. Sistema de gestión y de control

#### 2.2.1. *Riesgo(s) definido(s)*

Riesgo en la puesta en marcha: el régimen de vales que aquí se propone tiene un carácter no burocrático y se basará en la experiencia adquirida con iniciativas similares emprendidas a nivel regional y nacional (por ejemplo, los proyectos de innovación en TIC para pymes o de conectividad por satélite), pero ampliándola a nivel de la UE.

Riesgo en el despliegue: dado que se respetará el orden de llegada, existe el riesgo de que el nivel de utilización del régimen presente desequilibrios entre los territorios. La Comisión, no obstante, tiene el compromiso de garantizar un impacto geográfico equilibrado teniendo en cuenta las necesidades específicas de los Estados miembros y regiones de menor tamaño y menor desarrollo económico.

Riesgo para la seguridad y la protección de datos: el régimen garantizará una protección completa de los datos personales y un nivel de autenticación suficiente para asegurar en los puntos de acceso la facilidad de uso de la conexión.

Riesgo de reputación: objeto de un seguimiento regular, la calidad del servicio se garantizará con el compromiso de los beneficiarios de ofrecer una conectividad de banda ancha de muy alta velocidad que brinde a los usuarios una utilización de Internet de alta calidad.

#### 2.2.2. *Información relativa al sistema de control interno establecido*

Siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, y en el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), los acuerdos y decisiones de ejecución de las acciones enmarcadas en el MCE contemplarán tareas de supervisión y control financiero a cargo de la Comisión, o de cualquier representante autorizado por ella, así como auditorías a cargo del Tribunal de Cuentas y controles sobre el terreno efectuados por la OLAF.

#### 2.2.3. *Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado*

Resumen de los controles	Importe en millones EUR	N.º de beneficiarios: transacciones (% del total)	Profundidad del control* (valoración 1-4)	Cobertura (% del valor)
--------------------------	-------------------------	---	---	-------------------------

Gestión de las acciones (desde la evaluación hasta las auditorías <i>ex-post</i> )	0,060	1) seguimiento global de todos los proyectos: 100 %	1	100 %
		2) auditoría de proyectos seleccionados: 5 %	4	10 %

### 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.*

De conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, con el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo y con el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Comisión garantizará que, cuando se realicen acciones financiadas en virtud del presente Reglamento, se protejan los intereses financieros de la Unión aplicando medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales, llevando a cabo controles eficaces, recuperando los importes que se hayan pagado indebidamente e imponiendo, en caso de irregularidades, sanciones que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Los contratos se basarán en modelos normalizados y en ellos se contemplarán las medidas antifraude que son generalmente aplicables.

## 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
			de países AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	1a - Competitividad para el crecimiento y el empleo*	CD/CND				
	•09 03 04 Acceso inalámbrico para la UE	CD	SÍ	NO	NO	NO

### 3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la [hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo](#) (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.]

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>1a</b>	Competitividad para el crecimiento y el empleo
--	-----------	--

Los créditos que requiere esta propuesta tienen que financiarse en su totalidad dentro del marco financiero plurianual 2014-2020. Como se indica más abajo, se reasignarán 70 millones EUR dentro de los importes programados entre 2017 y 2020 para el sector de las telecomunicaciones del Mecanismo Conectar Europa, y otros 50 millones se financiarán haciendo uso del margen no asignado.

Fuentes de financiación de la iniciativa	2017	2018	2019	2020	Total
<b>09 03 02 Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha</b>	19 422	19 967			39 389
<b>09 03 03 Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo</b>	0,578			0,350	0,928
<b>09 04 02 01 Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación</b>		30 033 <sup>21</sup>			30 033
<b>Rúbrica 1a - Margen no asignado</b>			49 650		49 650

<sup>21</sup> Este importe se devolverá en 2019-2020 de la ISD del MCE (09.0303) al Programa Horizonte 2020.

<b>TOTAL</b>		<b>20 000</b>	<b>50 000</b>	<b>49 650</b>	<b>0,350</b>	<b>120 000</b>
--------------	--	---------------	---------------	---------------	--------------	----------------

DG: CNECT / MOVE			2017	2018	2019	2020	TOTAL
Créditos de operaciones - millones EUR							
<b>09 03 04 Acceso inalámbrico para la UE</b>	Compromisos	(1)	19 330	49 610	49 260		<b>118 200</b>
	Pagos	(2)	0	44 135	49 435	24 630	<b>118 200</b>
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>22</sup>							
<b>06 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)</b>	Compromisos		0,580	0,365	0,365	0,290	<b>1 600</b>
	Pagos		0,580	0,365	0,365	0,290	<b>1 600</b>
<b>09 01 04 01 Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)</b>	Compromisos		0,090	0,025	0,025	0,060	<b>0,200</b>
	Pagos		0,090	0,025	0,025	0,060	<b>0,200</b>
<b>TOTAL créditos para la DG CONNECT/MOVE</b>	Compromisos	=1+1a +3	<b>20 000</b>	<b>50 000</b>	<b>49 650</b>	<b>0,350</b>	<b>120 000</b>
	Pagos	=2+2a +3	<b>0,670</b>	<b>44 525</b>	<b>49 825</b>	<b>24 980</b>	<b>120 000</b>

<sup>22</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>5</b>	Gastos de funcionamiento administrativo
--	----------	---

En millones EUR (al tercer decimal)

		2017	2018	2019	2020	TOTAL
DG: <CONNECT .....>						
• Recursos humanos		0,204	0,204	0,204	0,204	<b>0,816</b>
• Otros gastos de funcionamiento administrativo		0,020	0,020	0,010	0,010	<b>0,060</b>
<b>TOTAL DG CONNECT</b>	Créditos	<b>0,224</b>	<b>0,224</b>	<b>0,214</b>	<b>0,214</b>	<b>0,876</b>

X

<b>TOTAL créditos de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	(Total compromisos = Total pagos)	<b>0,224</b>	<b>0,224</b>	<b>0,214</b>	<b>0,214</b>	<b>0,876</b>
---	-----------------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2017	2018	2019	2020	TOTAL
<b>TOTAL créditos de las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual</b>	Compromisos	<b>20 224</b>	<b>50 224</b>	<b>49 864</b>	<b>0,564</b>	<b>120 876</b>
	Pagos	<b>0,894</b>	<b>44 749</b>	<b>50 039</b>	<b>25 194</b>	<b>120 876</b>

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- x La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			2017		2018		2019		2020		TOTAL	
	OUTPUTS											
	Tipo <sup>23</sup>	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO												
Accesos			967	0,02	2480	0,02	2463	0,02			5910	118 200
<b>COSTE TOTAL</b>			967	19 330	2480	49 610	2463	49 260			5910	118 200

<sup>23</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

### 3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

#### 3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- x La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2017	2018	2019	2020	TOTAL
--	------	------	------	------	-------

<b>RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>					
Recursos humanos	0,204	0,204	0,204	0,204	<b>0,816</b>
Otros gastos de funcionamiento administrativo	0,020	0,020	0,010	0,010	<b>0,060</b>
<b>Subtotal RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	<b>0,224</b>	<b>0,224</b>	<b>0,214</b>	<b>0,214</b>	<b>0,876</b>

<b>Al margen de la RÚBRICA 5<sup>24</sup> del marco financiero plurianual</b>					
Recursos humanos					
Otros gastos de funcionamiento administrativo	0,090	0,025	0,025	0,060	0,200
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	<b>0,090</b>	<b>0,025</b>	<b>0,025</b>	<b>0,060</b>	<b>0,200</b>

<b>TOTAL</b>	<b>0,314</b>	<b>0,249</b>	<b>0,239</b>	<b>0,274</b>	<b>1 076</b>
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

<sup>24</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

### 3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

	2017	2018	2019	2020
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>				
09 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	1,0	1,0	1,0	1,0
XX 01 01 02 (Delegaciones)				
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)				
10 01 05 01 (Investigación directa)				
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)<sup>25</sup></b>				
09 01 02 01 ((AC, ENCS, INT de la dotación global))	1,0	1,0	1,0	1,0
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)				
<b>XX 01 04 yy<sup>26</sup></b>	-en la sede			
	-en las Delegaciones			
<b>XX 01 05 02</b> (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)				
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)				
Otras líneas presupuestarias ( <i>especifíquense</i> )				
<b>TOTAL</b>	<b>2,0</b>	<b>2,0</b>	<b>2,0</b>	<b>2,0</b>

**09** es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

### 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

<sup>25</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

<sup>26</sup> Sublímite para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

**3.3. Incidencia estimada en los ingresos**

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

# **ANEXO** **de la FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA**

Denominación de la propuesta/iniciativa:

Propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales

- 1. NÚMERO Y COSTE DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS**
- 2. COSTE DE LOS OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO**
- 3. MÉTODOS DE CÁLCULO UTILIZADOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTES**
  - 3.1. Recursos humanos**
  - 3.2. Otros gastos de funcionamiento administrativo**

*Este anexo debe acompañar a la ficha financiera legislativa al iniciarse la consulta interservicios.*

*Los cuadros de datos se utilizan como fuente para los cuadros contenidos en la ficha financiera legislativa. Son únicamente para su uso interno dentro de la Comisión.*

**1. COSTE DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS**

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	2017		2018		2019		2020		Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		TOTAL		
	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>													
09 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	AD	1	0,134	1	0,134	1	0,134	1	0,134			1	0,536
	AST												
XX 01 01 02 (en las Delegaciones de la Unión)	AD												
	AST												
<b>• Personal externo<sup>27</sup></b>													
09 01 02 01 («dotación global»)	AC	1	0,070	1	0,070	1	0,070	1	0,070			1	0,280
	END												
	INT												
XX 01 02 02 (en las Delegaciones de la	AC												

<sup>27</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

Unión)	AL												
	END												
	INT												
	JED												
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)													
<b>Subtotal – RÚBRICA 5</b> del marco financiero plurianual		2	0,204	2	0,204	2	0,204	2	0,204			2	0,816

**XX** es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual		2017		2018		2019		2020		Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		TOTAL		
		ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	ETC	Créditos	
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>														
10 01 05 02 (Investigación directa)	AD													
	AST													
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)	AD													
	AST													
<b>• Personal externo<sup>28</sup></b>														
09 01 04 01 Sublímite para personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).	-En la sede	AC												
		END												
		INT												
	-En las Delegaciones de la Unión	AC												
		AL												
		END												
		INT												
		JED												
	XX 01 05 02 (Investigación indirecta)	AC												

<sup>28</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

	END												
	INT												
10 01 05 02 (Investigación directa)	AC												
	END												
	INT												
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)													
<b>Subtotal – Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>													
<b>09</b> es el ámbito político o título presupuestario en cuestión. <b>TOTAL</b>													

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

## 2. COSTE DE LOS OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos  
 La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2017	2018	2019	2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
<b>RÚBRICA 5</b> del marco financiero plurianual								
<b>En la sede:</b>								
09 01 02 11 01 - Gastos de misiones y de representación	0,020	0,020	0,010	0,010				<b>0,060</b>
09 01 02 11 02 - Gastos de conferencias y reuniones								
09 01 02 11 03 - Comités <sup>29</sup>								
09 01 02 11 04 - Estudios y consultas								
09 01 02 11 05 – Sistemas de información y gestión								
XX 01 03 01 – Equipos y servicios de TIC <sup>30</sup>								
Otras líneas presupuestarias ( <i>especifíquense en caso necesario</i> )								
<b>En las Delegaciones de la Unión</b>								
XX 01 02 12 01 - Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación								

<sup>29</sup> Especifíquense el tipo de comité y el grupo al que pertenezca.

<sup>30</sup> TIC: Tecnologías de la información y la comunicación: La DG DIGIT debe ser consultada.

XX 01 02 12 02 - Formación complementaria del personal								
XX 01 03 02 01 - Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos								
XX 01 03 02 02 - Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios								
<b>Subtotal RÚBRICA 5</b> del marco financiero plurianual	0,020	0,020	0,010	0,010				<b>0,060</b>

09 es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

En millones EUR (al tercer decimal)

	2017	2018	2019	2020	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------	------	------	------	---	-------

Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
09 01 04 01 - Gasto de asistencia técnica y administrativa (sin incluir el personal externo) con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»)	0,090	0,025	0,025	0,060				0,200
- en la sede								
- en las Delegaciones de la Unión								
XX 01 05 03 - Otros gastos de gestión para investigación indirecta								
10 01 05 03 - Otros gastos de gestión para investigación directa								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense en caso necesario)								
<b>Subtotal – Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>	0,090	0,025	0,025	0,060				0,200

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

<b>TOTAL RÚBRICA 5 y Al margen de la RÚBRICA 5</b>	0,314	0,249	0,239	0,274				1 076
--	-------	-------	-------	-------	--	--	--	-------

del marco financiero plurianual								
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Las necesidades en materia de créditos administrativos se cubrirán mediante los créditos ya destinados a la gestión de la acción y/o reasignados, que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

### 3. MÉTODOS DE CÁLCULO UTILIZADOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTES

#### 3.1. Recursos humanos

*En este apartado se establece el método de cálculo utilizado para estimar los recursos humanos necesarios [hipótesis sobre carga de trabajo, incluidos los empleos específicos (perfiles de actividad Sysper 2), categorías de personal y costes medios conexos]*

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual
<p><u>NB:</u> Los costes medios correspondientes a cada categoría de personal en la Sede se encuentran disponibles en BudgWeb: <a href="https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/pre/legalbasis/Pages/pre-040-020_preparation.aspx">https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/EN/pre/legalbasis/Pages/pre-040-020_preparation.aspx</a></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Funcionarios y agentes temporales</li></ul> <p>Uso del coste medio de la DG BUDG</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Personal externo</li></ul> <p>Uso del coste medio de la DG BUDG</p>

Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual
<ul style="list-style-type: none"><li>• Solamente puestos financiados con cargo al presupuesto de investigación</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Personal externo</li></ul>

#### 3.2. Otros gastos de funcionamiento administrativo

*Describase detalladamente el método de cálculo utilizado para cada línea presupuestaria y en particular los conceptos de base (por ejemplo, número de reuniones anuales, costes medios, etc.)*

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual
<p>1 visita cada EM durante los 2 primeros años (coste medio: +/- 715 €) Seguimiento menos intensivo durante los 2 últimos años.</p>

**Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual**

Desarrollo de las TI en 2017 y mantenimiento posterior

Costes de evaluación al término de la aplicación